

ORDEN PRE/1376/2002, de 5 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato ferrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

La Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio, sobre comercializaci3n de productos fitosanitarios, incluye un anexo, titulado "Sustancias activas cuya incorporaci3n en los productos fitosanitarios est3 autorizada".

Dicha Directiva se incorpora al ordenamiento jur3dico espa3ol en virtud del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Por otra parte, en la Orden de 14 de abril de 1999, se establece el anexo I de dicho Real Decreto 2163/1994, bajo la denominaci3n "Lista Comunitaria de sustancias activas", que se define en el apartado 16 del art3culo 2 de dicha norma como la lista de las sustancias activas de productos fitosanitarios aceptadas por la Comisi3n Europea y cuya incorporaci3n se har3 p3blica mediante disposiciones nacionales, como consecuencia de otras comunitarias.

Mediante la Directiva 2001/87/CE, de la Comisi3n, de 12 de octubre, se incluyen las sustancias activas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato ferrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo, en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, estableciendo las condiciones para que la comercializaci3n de productos fitosanitarios que contengan las referidas sustancias activas no tengan efectos nocivos para la salud humana o la salud animal ni para las aguas subterr3neas, ni tengan repercusiones inaceptables para el medio ambiente.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jur3dico interno la Directiva 2001/87/CE, mediante la inclusi3n de las sustancias activas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato ferrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, y se dicta de acuerdo con la facultad establecida en la disposici3n final primera de dicho Real Decreto.

La Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria ha emitido informe preceptivo sobre esta disposici3n. Asimismo, en su tramitaci3n han sido consultados los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n y de Medio Ambiente y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Art3culo 3nico. Inclusi3n de sustancias activas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994.

1. Las sustancias activas denominadas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato ferrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, con las caracter3sticas y condiciones

que para cada una de ellas se especifican en el anexo de la presente Orden.

2. La inclusi3n de las sustancias activas a que se refiere el apartado 1 llevar4 consigo la revisi3n de las autorizaciones provisionales de los productos fitosanitarios que las contengan, concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el art4culo 23 del Real Decreto 2163/1994, y, cuando corresponda, ser4n sustituidas por autorizaciones plenas.

3. Dichas revisiones, as4 como el otorgamiento de nuevas autorizaciones, se realizar4n de conformidad con los principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n de productos fitosanitarios, teniendo en cuenta adem4s las conclusiones de la versi3n final de los informes de revisi3n de la Comisi3n Europea, aprobados en el Comit4 Fitosanitario Permanente en las fechas que, para cada una de las referidas sustancias activas, se indican en el anexo de la presente Orden, particularmente sus ap4ndices I y II. No obstante, el cumplimiento de los requisitos de documentaci3n correspondientes a los preparados y las decisiones de conformidad con los principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n de los mismos se exigir4n en los plazos que se especifican en dicho anexo.

4. En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios de la Direcci3n General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n quedar4n a disposici3n de los interesados los informes de revisi3n de la Comisi3n Europea a que se refiere el apartado anterior, as4 como los de la Comisi3n de Evaluaci3n previstos en el art4culo 3 del Real Decreto 2163/1994. Todo ello con excepci3n de la informaci3n confidencial que se define en el art4culo 32 de dicho Real Decreto.

Disposici3n final 4nica. Entrada en vigor.

La presente disposici3n entrar4 en vigor el d4a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet4n Oficial del Estado".

Madrid, 5 de junio de 2002

LUCAS GIM4NEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n y de Medio Ambiente y Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO (\*)

20. Condiciones de la inclusi3n de la sustancia activa acibenzolar-S-metilo:

Caracter4sticas:

Nombre com4n: Acibenzolar-S-metilo.

N.4 CAS: 135158-54-2.

N.4 CIPAC: 597.

Nombre químico (IUPAC): Benzo (1,2,3 (tiadiazol-7-carbotioato de S-metilo.

Pureza mínima de la sustancia: 970 g/kg de producto técnico.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como activador de la resistencia vegetal.

En la evaluación global, según los principios uniformes, se atenderá al informe de revisión de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 29 de junio de 2001.

Plazos de la inclusión: De 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

a) El 31 de marzo de 2003, para formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, el plazo contemplado en el apartado a) se ampliará en la medida en que se contemple un plazo de aplicación más largo en las disposiciones por las que se establezcan las condiciones de inclusión de estas otras sustancias activas.

Protección de datos: Por ser el acibenzolar-S-metilo una sustancia activa nueva se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

21. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa ciclanilida:

Características:

Nombre común: Ciclanilida.

N. CAS: 113136-77-9.

N. CIPAC: 586.

Nombre químico (IUPAC): No disponible.

-----

(\*) La numeración de los epígrafes corresponde a la codificación efectuada por la Directiva 2000/80/CE.

Nombre químico (C.A.): ácido 1-[(2,4-diclorofenil) amino][carbonil]ciclopropanocarboxílico.

Pureza mínima de la sustancia: 960 g/kg de producto técnico.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como regulador del crecimiento vegetal.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea aprobado por el Comité

Fitosanitario Permanente en su reuni n de 29 de junio de 2001, se deber  atender especialmente a:

El contenido m ximo de la impureza 2, 4-dicloro-roanilina (2,4-DCA) en la sustancia activa tal como salga de f brica ser  de 1 g/kg.

Plazos de la inclusi n: De 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2011.

Plazos para la aplicaci n de los principios uniformes:

a) El 31 de marzo de 2003, para formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todav a no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, el plazo contemplado en el apartado a) se ampliar  en la medida en que se contemple un plazo de aplicaci n m s largo en las disposiciones por las que se establezcan las condiciones de inclusi n de estas otras sustancias activas.

Protecci n de datos: Por ser el ciclanilida una sustancia activa nueva se aplicar  el r gimen correspondiente de protecci n de datos previsto en el art culo 30 del Real Decreto 2163/1994.

22. Condiciones de la inclusi n de la sustancia activa fosfato f rrico.

Caracter sticas:

Nombre com n: Fosfato f rrico.

N.  CAS: 10045-86-0.

N.  CIPAC: 629.

Nombre qu mico (IUPAC): Fosfato f rrico.

Pureza m nima de la sustancia: 990 g/kg de producto t cnico.

Condiciones de la inclusi n:

Usos: S lo podr  ser utilizado como molusquicida.

En la evaluaci n global, seg n los principios uniformes, se atender  al informe de revisi n de la Comisi n Europea aprobado por el Comit  Fitosanitario Permanente en su reuni n de 29 de junio de 2001.

Plazos de la inclusi n: De 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2011.

Plazos para la aplicaci n de los principios uniformes:

a) El 31 de marzo de 2003, para formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todav a no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, el plazo contemplado en el apartado a) se ampliar  en la medida en que se contemple un plazo de aplicaci n m s largo en las disposiciones por las que se establezcan las condiciones de inclusi n de estas otras sustancias activas.

Protección de datos: Por ser el fosfato ferrico una sustancia activa nueva se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

23. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa pimetrozina.

Características:

Nombre común: Pimetrozina.

N. CAS: 123312-89-0.

N. CIPAC: 593.

Nombre químico (IUPAC):

(E)-6-metil-4[(piridin-3-il-metileno)amino]-4,5-dihidro-2H[1,2,4]triazin-3-ona.

Pureza mínima de la sustancia: 950 g/kg de producto técnico.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Solo podrá ser utilizado como insecticida.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 29 de octubre de 2001, se deberá atender especialmente a:

La protección de los organismos acuáticos.

Plazos de la inclusión: De 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

a) El 31 de marzo de 2003, para formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, el plazo contemplado en el apartado a) se ampliará en la medida en que se contemple un plazo de aplicación más largo en las disposiciones por las que se establezcan las condiciones de inclusión de estas otras sustancias activas.

Protección de datos: Por ser el pimetrozina una sustancia activa nueva se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

24. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa piraflufeno-etilo.

Características:

Nombre común: Piraflufeno-etilo N. CAS: 129630-19-9 N. CIPAC: 605

Nombre químico (IUPAC):

2-cloro-5(4-cloro-5-difluorometoxi-1 metilpirazol-3-il)-4-fluorofluoracetato de etilo.

Pureza mínima de la sustancia: 956 g/kg de producto técnico.

Condiciones de la inclusi3n:

Usos: S3lo podr3 ser utilizado como herbicida.

En la evaluaci3n global seg3n los principios uniformes, atendiendo al informe de revisi3n de la Comisi3n Europea aprobado por el Comit3 Fitosanitario Permanente en su reuni3n de 29 de octubre de 2001, se deber3 atender especialmente a:

La protecci3n de las algas y plantas acu3ticas e incluir como condi3n en las correspondientes autorizaciones, en su caso, medidas de reducci3n del riesgo.

Plazos de la inclusi3n: De 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2011.

Plazos para la aplicaci3n de los principios uniformes:

a) El 31 de marzo de 2003, para formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todav3a no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, el plazo contemplado en el apartado a) se ampliar3 en la medida en que se contemple un plazo de aplicaci3n m3s largo en las disposiciones por las que se establezcan las condiciones de inclusi3n de estas otras sustancias activas.

Protecci3n de datos: Por ser el piraflufeno-etilo una sustancia activa nueva se aplicar3 el r3gimen correspondiente de protecci3n de datos previsto en el art3culo 30 del Real Decreto 2163/1994.